



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 327

**“Por la cual se extiende la orden de aislamiento preventivo obligatorio en atención a la decisión adoptada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 878 de 25 de junio de 2020”**

El Rector de la Universidad del Magdalena “UNIMAGDALENA”, en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que les confieren los Acuerdos Superiores Nos. 013 de 2011 y 022 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el pasado 25 de marzo de 2020, fue expedida la Resolución Rectoral N° 176 de 2020, mediante la cual, se adoptaron medidas administrativas transitorias y de carácter preventivo en la Universidad del Magdalena y se estableció hasta el 12 de abril del mismo año la jornada laboral mediante la modalidad de “*Trabajo en Casa*”, con el propósito de seguir las recomendaciones y dar cumplimiento a las disposiciones promovidas por las autoridades de orden nacional, departamental y distrital, en especial, la orden de aislamiento preventivo obligatorio señalada mediante el Decreto N° 457 de 18 de marzo de 2020.

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Rectoral N° 319 de 1 de junio de 2020, se dispuso extender hasta el 30 de junio de 2020, la jornada laboral de los empleados públicos administrativos de la Institución mediante la modalidad de “*Trabajo en Casa*”, y suspender durante el mismo término, la atención al público en las distintas sedes de la Universidad, entre otros aspectos, en virtud de la decisión adoptada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 749 de 28 de mayo de 2020, que determinó extender la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 01 de julio de la misma anualidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19.

Que, por otra parte, el Artículo Tercero de la misma disposición, estableció entre otros criterios, retomar la jornada habitual de trabajo de los empleados públicos, a partir del 01 de julio de 2020 salvo que se dicten otras medidas, quedando establecido en igual sentido, la facultad de seguir ejecutando las medidas adoptadas siempre que el Gobierno Nacional, Departamental y Distrital, decidan prorrogar la orden de aislamiento hasta que se determine su finalización.

Que a través de Resolución N° 844 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, determinó el pasado 26 de mayo de la presente anualidad, modificar la Resolución N° 385 de 2020 (*Modificada por las resoluciones Nos. 407 y 450 de 2020*) y en tal sentido prorrogar la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020, con el objeto de continuar la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de todos los habitantes del territorio nacional.

Que, con el fin de mantener las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y propagación del COVID-19 en concordancia con la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, entre otros presupuestos; el Gobierno Nacional determinó el pasado 25 de junio de 2020 mediante Decreto N° 878 de 2020, prorrogar hasta el 15 de julio de la presente anualidad, la vigencia del Decreto N° 749 de 28 de mayo de 2020, “*Por la cual, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*” (*Modificado por el Decreto N° 847 de 2020*), extendiendo por el mismo término, las medidas allí establecidas, entre ellas, la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020

Que prorrogada la vigencia y las medidas adoptadas mediante el Decreto N° 749 de 28 de mayo de 2020, debe indicarse que a través del Artículo 3 de la mencionada disposición, se previeron las garantías para la medida de aislamiento, dentro de las cuales, se establecieron en los numerales 12, 33 y 41 como excepciones para permitir el derecho de circulación de personas, las siguientes:

*“12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.*

*33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicas y privados; beneficios económicos periódicos sociales –BEPS–, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.*

*41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.”*

Que en cuanto a la vigencia de las medidas adoptadas en el Decreto N° 878 de 25 de junio de 2020, el Artículo 3 de esta disposición, estableció que regirá a partir de la fecha de su publicación y modifica los párrafos 3 y 4 del Artículo 5 del Decreto N° 749 de 2020, modificado por el Decreto N° 847 de 2020.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las nuevas medidas adoptadas a través del Decreto N° 878 de 25 de junio de 2020, resulta necesario mantener los efectos de las disposiciones normativas de que trata la Resolución Rectoral N° 176 de 2020, con el fin de seguir aplicándolos en atención a los nuevos parámetros fijados en los Decretos Nos. 749 y 887 de 2020 y de esta forma, seguir minimizando el riesgo de transmisión del COVID-19 y garantizando la presentación del servicio público de Educación Superior.

Que, aunado a lo dispuesto en líneas precedentes, debe recordarse que los empleados públicos administrativos de la Institución, representan un pilar esencial en el ejercicio y prestación eficiente del servicio público de Educación Superior, por lo que, con miras a seguir garantizando y promoviendo dicho servicio, resulta importante reiterarles el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución Rectoral N° 176 de 2020, en especial, lo contenido en el Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la precitada disposición, que reza:

*“Parágrafo Segundo. Los empleados públicos administrativos deberán estar a disposición durante todo el horario determinado en el numeral a) del presente Artículo, para resolver cualquier inquietud, adelantar actividades propias de su cargo y trámites o directrices solicitados por el jefe inmediato, como también, del personal de otras dependencias. Para tal efecto, se podrá disponer de cualquier medio de comunicación como llamada telefónica, correo electrónico institucional o mediante herramientas tecnológicas, que permitan una comunicación rápida para garantizar la eficiencia en la prestación del servicio.”*

Que según los Numerales 1 y 2 del Artículo 34 del Acuerdo Superior N° 22 de 2019 (Estatuto General) de la Universidad del Magdalena, le corresponde al Rector en el marco de sus funciones: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las providencias emanadas del Consejo Superior y del Consejo Académico, y 2. Dirigir y controlar las políticas institucionales orientadas a garantizar el funcionamiento, autonomía y desarrollo de la Universidad.”

Que, en igual sentido, el Acuerdo Superior N° 013 de 2011 “Estatuto Empleados Públicos de la Universidad del Magdalena”, señala en su Artículo 6, Parágrafo Único, la facultad en el Rector de la Universidad para definir la jornada laboral.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Extender hasta el quince (15) de julio de 2020, la jornada laboral de los empleados públicos administrativos de la Universidad del Magdalena mediante la modalidad de “Trabajo en Casa”, y suspender durante el mismo término la atención al público en las distintas sedes de la Institución y la recepción de comunicaciones oficiales a través de la ventanilla única ubicada en el Bloque Administrativo “Roque Morelli Zárate”, en cumplimiento de la decisión adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto N° 878 de 25 de junio de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exceptuar de la medida adoptada en el artículo primero, a los servidores públicos administrativos, docentes y contratistas que tengan asignadas tareas encaminadas a la prevención y mitigación de la Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19, como también, en laboratorios prácticos y de investigación de la Institución y así mismo, aquellos que desarrollen actividades relacionadas con el pago de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales –BEPS–, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

**ARTÍCULO TERCERO:** Retomar la jornada de trabajo habitual de los empleados públicos, el acceso a las sedes de la Universidad, la atención presencial al público y la recepción de comunicaciones oficiales a través de la ventanilla única ubicada en el Bloque Administrativo “Roque Morelli Zárate”, a partir del jueves 16 de julio de 2020, salvo que se adopten otras medidas.

**Parágrafo Único.** Si llegado el 16 de julio de 2020, el Gobierno Nacional, Departamental y Distrital deciden prorrogar la orden de aislamiento preventivo obligatorio; las medidas y presupuestos adoptados a través de la presente resolución podrán seguir siendo ejecutadas hasta que se decrete por dicha autoridad la finalización de la orden impartida.

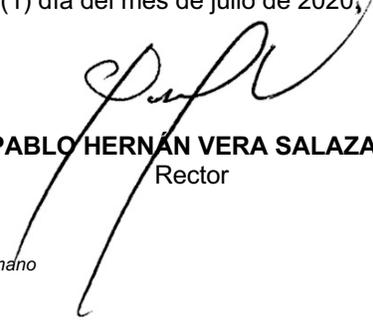
**ARTÍCULO CUARTO:** Los artículos y demás disposiciones de la Resolución Rectoral N° 176 de 25 de marzo de 2020 que no fueron objeto de modificación y que no sean contrarios al presente acto administrativo, se mantienen incólumes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución a todas las dependencias, a los empleados públicos administrativos y a los docentes de la Universidad del Magdalena, a fin que se le dé la divulgación requerida para el cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Rectoral N° 319 de 1 de junio de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., al primer (1) día del mes de julio de 2020,

  
**PABLO HERNÁN VERA SALAZAR**  
Rector

Proyectó: Dgomez, Asesor Externo OAJ.  
Revisó: Oscar Castillo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Cyndi Rojas Mendoza, Directora de Talento Humano